

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
contra **ANGIE LISELT AGUIRRE ESPITIA**

No.253684089001 2018 00090 00

El dictamen pericial puesto ahora en consideración de la judicatura para el trámite de rigor, corresponde a idéntica experticia que se presentara el pasado 15 de octubre de 2019, obviando la parte ejecutante las determinaciones adoptadas en providencias del 25 de octubre de 2019, 2 de julio y 27 de agosto de 2020, razón por la que la memorialista ha de estarse nuevamente a lo dispuesto en aquellas decisiones.

Por demás a las anteriores determinaciones, el especialista en avalúos comerciales, ni la parte, no deben desconocer los postulados del artículo 90 del Estatuto Tributario Nacional que de su tenor reza: "... Se tiene por valor comercial el señalado por las partes, el cual deberá corresponder al precio comercial promedio para bienes de la misma especie, en la fecha de su enajenación. Esta previsión también resulta aplicable a los servicios. En el caso de bienes raíces, además de lo previsto en esta disposición, no se aceptará un precio inferior al costo, **al avalúo catastral ni al autoavalúo, sin perjuicio de la posibilidad de un valor comercial superior.** (...)", concordante con lo establecido en el Decreto 148 del 4 de febrero de 2020 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (la negrilla no es del texto).

Notifíquese

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **018** DE HOY **11 de septiembre de 2020**

La Secretaria,


KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS